



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En virtud del primer debate tratado en la Sesión No.097 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito en pleno, sobre el proyecto de ordenanza denominado **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, cuyo informe favorable se identifica con la nomenclatura IC-CIG-2020-001, me permito presentar las siguientes inquietudes y aportes:

PRIMERO.- En el Art. II.5.(...13).- DE LOS SERVICIOS DE ATENCION.- Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente el ente rector de la política social a nivel nacional asegurarán la prestación de servicios prioritarios y especializados y articulados a la política pública nacional para la atención de niños, niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo no protegido y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación. Los niños, niñas y adolescentes, conforme mandato constitucional, tendrán prioridad absoluta para la garantía y protección de sus derechos, en especial énfasis a quienes se encuentran en condición de trabajo infantil, para quienes los servicios públicos y privados garantizarán todas las condiciones para su acceso. El ente rector de la inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, será el responsable de planificar *con la unidad operativa en lo social* la implementación de servicios especializados que contribuyan a erradicar el trabajo infantil, tomando en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.

En este artículo se genera la inquietud ¿cuál es el ente ejecutor denominado unidad operativa en lo social? Puesto que los artículos II.5.(...9) como en el II.5.(...10) solo se determina con claridad al Ente Rector pero no hay un artículo donde se



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

especifique quien es el ente ejecutor o en este caso la unidad operativa.

SEGUNDO. - Es preciso ajustar los artículos 14 y 15 a la norma jerárquica superior (C.O.O.T.A.) artículo 138 cuyo texto establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenios, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.” Y establecer este artículo cómo parte de los considerandos para darles soporte normativo a los artículos.

Art. II.5. (...14). - DE LOS SERVICIOS DE SALUD. - Los entes rectores de la política social y de salud del MDMQ, coordinarán la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, en coordinación con el Ministerio de Salud, sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y trabajo adolescente protegido y no protegido.

En lo que refiere a la atención de salud y dotación de medicinas se debería reemplazar con lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que manifiesta en el:

LIBRO II.1 DE LA SALUD

TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACCIÓN

Art. II.I.6.- Ámbitos de acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en el presente Título, las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos:

- 1. Promoción y protección de la salud, y prevención de la enfermedad;**
- 2. Infraestructura física y equipamiento de salud;**
- 3. Gestión de los servicios municipales de salud; y,**
- 4. Generación de conocimiento en base a las competencias metropolitanas**

Art. II.5. (...15). - DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. - Los entes rectores de la Política Social y de Educación del MDMQ, coordinarán con el Ministerio de Educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas y/o colegios públicos y



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

fiscomisionales a niñas, niños y adolescentes que no se encuentren estudiando y que hayan sido retirados del trabajo infantil y trabajo no protegido. Así como proyectos extracurriculares que permitan a las niñas, niños y adolescentes mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar.

En lo relacionado a ayudas y becas se coordinará con las instancias municipales y nacionales desconcentradas encargadas a fin de articular acciones que beneficien a niñas, niños adolescentes en situación de trabajo infantil. Los entes rectores reportarán anualmente a la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil sobre la asignación de estas ayudas y becas a este grupo de atención prioritaria.

Por técnica legislativa en el texto normativo no es procedente usar y/o, en este caso sugerimos usar la letra o En lo que refiere a la inserción a niñas, niños y adolescentes que no se encuentren estudiando y que hayan sido retirados del trabajo infantil y trabajo no protegido, se debería reemplazar con lo que de acuerdo al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta en el:

LIBRO II.2 DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DEL INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INGRESO

Art. II.2.6.- Inclusión.- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría competente en materia de educación, recreación y deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con **el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros**; el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría competente en materia de educación recreación y deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

TÍTULO VII

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 234.- Situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que

se encuentran en condiciones de:

1. movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados;
2. violencia sexual, física y psicológica;
- 3. explotación laboral y económica;**
4. trata y tráfico de personas;
5. mendicidad;
6. indocumentación;
7. ser menores infractores o personas privadas de libertad;
8. ser hijos de migrantes con necesidad de protección;
9. ser hijos de personas privadas de libertad;
10. ser menores en condiciones de embarazo;
11. adicciones;
12. discapacidad; o,
13. enfermedades catastróficas o terminales.

TERCERO.-Establecer en la disposición transitoria primera, segunda y cuarta: Desde cuando se cuentan los plazos y el término establecidos respectivamente, por cuanto es preciso determinar el punto de partida a fin de que sea posible computar el tiempo.

CUARTO.-Se sugiere eliminar la Única Disposición Derogatoria por ser imprecisa y generalizada, sin embargo en caso de no acoger la sugerencia, es necesario reemplazar la palabra normativa por jerarquía tal como se muestra a continuación:

UNICA. - Deróguense todas las normativas de igual o menor ~~normativa~~ jerarquía, así como toda acción administrativa que estuviese en contraposición con lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTO.-Tomar en cuenta en la Única Disposición Final que es preciso atender al texto



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0269-O

Quito, D.M., 19 de octubre de 2020

del artículo 324 del C.O.O.T.A.D., que dice: “**Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial**”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-10-19	
Revisado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-10-19	
Aprobado por: Brith Catherine Vaca Chicaiza	bv	DC-VCBC	2020-10-19	
Aprobado por: Fabian David Oña Cisneros	fo	DC-VCBC	2020-10-19	